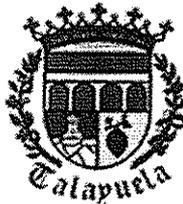


AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

NÚMERO 38

Aprobación: 28 de Noviembre de 1.997

Entrada en vigor: 1 de Enero de 1.998

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Excmo. Ayuntamiento de Talayuela, pretende formentar, mediante la concesión de subvenciones y otras ayudas, el desarrollo de programas y actividades de Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y personas, tanto en el ámbito socio-cultural como en el cooperativo y asociativo, fomentando estudios, eventos y actividades que contribuyan a la participación social, al desarrollo de hábitos democráticos de valores convivenciales, de solidaridad y justicia social, y a la vez, que sean instrumentos de formación, difusión cultural y participación ciudadana.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Talayuela, tendentes a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, Asociaciones y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones, para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2º

Se considerará subvención, cualquier auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3º

El otorgamiento de la subvención, se atenderá a estas normas:

- a) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto la que se dispone en esta Ordenanza.
- b) No será invocable como precedente.
- c) No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4º

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO II - BENEFICIARIOS

Artículo 5º

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- A) Las Entidades y Asociaciones, sin finalidad de lucro, inscritas en el Registro Municipal

correspondiente, domiciliadas en el Municipio de Talayuela, y que tengan su ámbito de actuación en el mismo.

B) Las personas físicas, en su propio nombre o en representación de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio de Talayuela, cuyos programas o actividades deberán desarrollarse dentro del término municipal de Talayuela.

CAPITULO III - ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 6º

Son subvencionables los programas y actividades que se ejecuten o realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio de Talayuela y referidos a las áreas de:

Deportes, Música, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Integración y Promoción de la Mujer, Desarrollo Comunitario y Movimiento Vecinal, Educación, Ecología, Patrimonio Histórico Artístico.

Artículo 7º

No serán subvencionables:

A) Los programas o actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio de Talayuela.

B) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención de edificios.

C) Los gastos derivados del funcionamiento normal de la Asociación o Agrupación, tales como: alquiler, luz, teléfono, nóminas de personal, etc.

D) La adquisición de bienes muebles o inmuebles.

E) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, salvo que se demuestre el interés local y la promoción de Talayuela en dichas competiciones.

Artículo 8º

En el área de Deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, y preferentemente los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9º

En el área de Música son subvencionables los gastos derivados de espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz, rock, música folk y bandas, así como la investigación y difusión del folklore.

Artículo 10º

En el área de Cultura son subvencionables cualesquiera de las actividades culturales programadas relacionadas con las artes, las ciencias o las letras, y especialmente las de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad de los artistas locales y de participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11º

En el área de Juventud son subvenciables:

Semanas de juventud, animación en los Centros de Enseñanza, programas destinados a Casas de Juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación, programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social de los jóvenes marginados (delicuentes, drogodependientes, etc.), actividades de verano (infantiles y juveniles), cursos de formación de monitores y animadores, elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil, revistas de juventud, centros de información y documentación juveniles.

Artículo 12º

En el área de Servicios Sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y a la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y la adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, las ayudas en situación de emergencia social, etc.

Artículo 13º

En el área de Integración y Promoción de la Mujer son subvencionables los programas, actividades y jornadas tendentes a la consecución de este fin, así como la elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo de la mujer.

Artículo 14º

En el área de Educación son subvencionables las actividades que, dentro de este campo, no asuma la administración educativa, tendentes al desarrollo integral del individuo.

Artículo 15º

En el área de Desarrollo Comunitario son subvencionables todas las actividades que persigan éste, promocionando a la Comunidad y a sus integrantes y, en especial, aquellas que conlleven creación de empleo o formación para el acceso al mercado de trabajo. También las iniciativas y movimientos vecinales.

Artículo 16º

En el área de Ecología son subvencionables todas aquellas actividades y programas relacionados con el Medio Ambiente, especialmente los de aquellos movimientos que promuevan la mejora ambiental y la conservación de la naturaleza.

Artículo 17º

En el área de Patrimonio Histórico son subvencionables todas aquellas iniciativas encaminadas a la restauración, conservación, difusión y promoción del Patrimonio y de la Arqueología.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 18º

El Pleno consignará una cantidad anual en el presupuesto municipal, de cuando con las disponibilidades económicas, para atender los programas y actividades subvencionables. Y, según la planificación y definición de objetivos que se hayan fijado para cada año, sin perjuicio de los reajustes que proceden si el número de peticionarios es mayor o menor, se distribuirá dicha cantidad.

Artículo 19º

El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de Enero de cada año, estableciéndose un solo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 20º

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5, apartado a), habrán de presentar la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento:

A) Instancia firmada por el Presidente de la Entidad, o por quién tenga conferida la delegación, debidamente acreditada, en la que se harán constar los programas o actividades para los que se solicita la subvención.

B) Memoria de las actividades y programas realizados durante el año inmediatamente anterior, acreditados suficientemente.

C) Memoria de los programas y actividades que se pretenden realizar durante el año en que el que se solicita la subvención.

D) Estudio detallado y presupuesto total desglosado de las actividades y programas que se pretenden realizar y para los cuales se solicita la subvención.

E) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad, acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud, así como de la representación que ostente la persona que firme la instancia y toda la documentación a la que se hace referencia en este artículo.

F) Certificado del Secretario de la Entidad de estar ésta al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas: Estado, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, o exenta de sus obligaciones tributarias.

G) Declaración de otras ayudas obtenidas para el desarrollo de los mismos programas o actividades.

Los peticionarios a que se refiere el apartado B) del mismo artículo, presentarán:

- 1) Datos personales, titulación académica y "curriculum vitae" del solicitante.
- 2) Memoria/Proyecto de la actividad o programa para los que se solicita la subvención.
- 3) Presupuesto total desglosado de los mismos.

CAPITULO V - CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21º

Se considerarán básicos para el otorgamiento de subvenciones los siguientes criterios, por orden creciente de valoración:

A) Interés general del programa o actividad, teniendo en cuenta el ámbito personal y territorial de la intervención, es decir, la importancia del programa o actividad en la vida

local.

B) Déficit de actividades o programas análogos, es decir, criterios de necesidad.

C) Ayuda a aquellas actividades o programas, que sin la subvención, serían de difícil ejecución.

D) Participación y colaboración de la Entidad en las actividades y convocatorias promovidas por el Ayuntamiento.

E) Número de socios y/o población a la que van dirigidas las actuaciones de la Entidad solicitante.

F) Cantidad subvencionada por otras Administraciones Públicas para el mismo programa o actividad.

Artículo 22º

Recibidas las solicitudes y su documentación, si es correcta, se procederá por la correspondiente Comisión Informativa, a su estudio y valoración.

En caso contrario, si la solicitud y/o la documentación presentaran algún defecto, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, la solicitud se archivará.

La presentación de la correspondiente solicitud, supone la aceptación de lo dispuesto en esta Ordenanza y en las bases de la convocatoria respectiva.

Artículo 23º

La valoración y selección de las solicitudes, se realizará por la correspondiente Comisión Informativa, que elevará propuesta de resolución a la Comisión de gobierno, órgano competencial para su concesión, previo informe de la Intervención de Fondos, de crédito disponible suficiente.

Con carácter extraordinario podrá, el Alcalde, conceder subvenciones a Instituciones, Asociaciones o particulares que, cumpliendo con las prescripciones de la presente Ordenanza, no se ajusten a lo que haya preceptuado en cuanto al plazo de solicitud, siempre que se acredite suficientemente la imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, y dando cuenta de ello a la Comisión de Gobierno Municipal.

CAPITULO VI - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 24º

Las actividades y programas subvencionados, habrán de estar realizados antes del día 31 de Diciembre del año de su concesión.

Artículo 25º

Toda subvención conseguida queda sometida a la condición de hacer constar, en la documentación y propaganda impresa, la frase "con el patrocinio y la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Talayuela"

Artículo 26º

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad o programa, implica conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulen su concesión.

Artículo 27º

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza y en las bases de la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO VII - JUSTIFICACION Y COBRO

Artículo 28º

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, se presentará en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- A) Memoria demostrativa del desarrollo y ejecución de las actividades y/o programas realizados, para los cuales se haya obtenido la subvención.
- B) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad, dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- C) Memoria justificativa de los gastos o relación de los pagos efectuados.
- D) Certificado, expedido por el Secretario de la Entidad, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes, han sido aprobadas por el órgano competente.
- E) Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, justificativas de los gastos satisfechos, por un importe, como mínimo de la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento.
- F) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por el programa o actividad.

Artículo 29º

Las facturas a las que se hace referencia en el artículo anterior, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- A) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención, y, si se trata de una actividad cultural, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- B) Contener el NIF o CIF del perceptor
- C) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

Artículo 30º

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 28, se presentará dentro de los treinta días siguientes a la realización del programa o actividad, y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno.

En todo caso, las justificaciones se realizarán antes del día 31 de Diciembre del año en que se realicen o ejecuten las actividades o programas.

CAPITULO VIII - OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31º

El Ayuntamiento podrá inspeccionar y recabar la documentación correspondiente, tendente a asegurarse de que se está cumpliendo el fin al cual se destina la subvención o ayuda. El órgano competente del Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, revocar o reducir la subvención.

Artículo 32°

El órgano competente se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de la cantidad prevista para subvenciones, si las circunstancias o el número de solicitudes presentadas así lo aconsejan.

Artículo 33°

El abono de las subvenciones que se conceden se efectuarán mediante transferencias a las Entidades o personas beneficiarias.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Noviembre de 1.997, entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse a partir de 1 de Enero de 1.998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

